

---

## EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DISCAPACIDAD: RETOS Y ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

### INCLUSIVE EDUCATION AND DISABILITY: CHALLENGES AND ACTIONS FOR EDUCATIONAL INSPECTION

**Yolanda García Rodríguez**

Docente. Doctora en Educación. Licenciada en Pedagogía. Castilla-La Mancha

#### **Resumen**

En las sociedades democráticas modernas el principio de inclusión educativa es uno de los pilares para la transformación social haciendo uso de la educación como el medio más adecuado para superar las desigualdades y la exclusión de cualquier índole. En base a ello, esta investigación pretende analizar las políticas educativas en materia de atención a la diversidad del alumnado que presenta Discapacidad Intelectual o del Desarrollo escolarizados en las aulas de los centros educativos de la educación básica. Un reto para la Inspección Educativa que tiene la compleja tarea de velar por el cumplimiento de las diferentes normativas y su articulado a nivel internacional, nacional y autonómico en un momento social de cambios profundos que han de dar respuesta a las necesidades educativas que demanda la sociedad del siglo XXI.

**Palabras clave:** 5802.05 Educación especial, legislación, inclusión, inspección educativa

#### **Abstract**

In modern democratic societies the principle of educational inclusion is one of the pillars for social transformation making use of education as the most appropriate means to overcome inequalities and exclusion of any kind. Based on

---

this, this research aims to analyze educational policies in terms of attention to the diversity of students with Intellectual or Development Disability enrolled in the classrooms of basic education centers. A challenge for the Educational that has the complex task of ensuring compliance with the different regulations and their articulation at the international, national and regional levels in a social moment of profound changes that have to respond to the educational needs demanded by society of the XXI century.

**Keywords:** 5802.05 Special education, legislation, inclusion, educational inspection

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo pasado el principio de igualdad de oportunidades ha crecido con gran fuerza en la mentalidad de todos los miembros de la sociedad humana. Este principio es, sin duda, uno de los pilares de toda sociedad democrática y plural que persigue la culminación de la libertad individual, junto con el reconocimiento de la dignidad de las personas y su derecho a participar de forma igualitaria en la vida social y cultural. En la actualidad, las sociedades modernas globalizadas y más competitivas que en otros tiempos, la economía se apoya en los países desarrollados, la tecnología y el conocimiento, que, sin haber superado las dificultades de dar respuesta a la desigualdad social y cultural, como son la pobreza, la exclusión de origen étnico o la discapacidad, tiene que asumir las altas tasas de desempleo, el fracaso escolar y el abandono temprano de la educación obligatoria de los ciudadanos. En este contexto, la educación como medio de transformación de las personas y la sociedad, asume el compromiso de mejorar la preparación del alumnado, adquirir el máximo desarrollo de sus capacidades y su permanencia en el sistema educativo. A tal efecto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en el artículo 5 sobre el aprendizaje a lo largo de la vida, establece que: “El sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente”. Desde esta

---

perspectiva se justifica la relevancia del principio de igualdad de oportunidades para el alumnado de mayor vulnerabilidad, como es la discapacidad, siendo el papel de la Inspección Educativa un factor clave para cuidar porque en los centros educativos se cumpla la norma por la que se rige el país, como miembro de la firma de los pactos autonómicos, nacionales, internacionales. Por todo ello, el principio de igualdad abarca diferentes dimensiones, todas ellas importantes, si bien, esta investigación muestra el abordaje en la legislación educativa desde la educación inclusiva y los principios en los que se sustenta, en atención al alumnado con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo o también nombrada como Diversidad Funcional. Cabe destacar, que en este estudio se utiliza indistintamente el término discapacidad admitido por la Organización de las Naciones Unidas (2006) (en adelante ONU) y el término Diversidad Funcional propuesto en el año 2005 por el Foro de Vida Independiente en un intento por conseguir que exista una terminología no negativa hacia este colectivo. El concepto pretende suprimir las nomenclaturas negativas que se han aplicado tradicionalmente a la persona con discapacidad, una calificación que no se inscribe en una carencia, señalando un desenvolvimiento cotidiano y funcionalidad. Sea de un modo u otro, los cambios legislativos en educación han ido acompañados de procesos de transformación de la terminología de la discapacidad, que han supuesto nuevas formas de pensar y hacer para el desarrollo de experiencias educativas desde la integración a la inclusión. Esta investigación pretende revisar dicho concepto, así como, las políticas y normativas educativas que contemplan la inclusión educativa desde la LOE y que más tarde fue modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), hasta la nueva Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE). Además, se destaca el papel de la Inspección Educativa como factor de calidad de la educación inclusiva.

Por su parte, en el presente trabajo el método se aborda desde el análisis de la legislación educativa y las técnicas de revisión documental en relación a la educación inclusiva y la atención al alumnado con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo dentro de la educación básica Obligatoria. Del mismo modo, se analiza

---

el papel de la Inspección Educativa para garantizar la respuesta educativa a este colectivo escolarizado en los centros desde el cumplimiento de la legalidad que rigen las leyes y su articulado. Igualmente, se muestran los resultados de la evolución, el tratamiento y los cambios que han reflejado las diferentes políticas educativas. También la labor de la Inspección Educativa para velar por su cumplimiento en relación a la legalidad establecida desde el ámbito internacional pasando por el nacional y el autonómico, tomando como objeto de estudio la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Finalmente se expone la discusión que evidencia aportaciones importantes de entidades de referencia, investigadores/as y trabajos desarrollados en esta temática. Ejemplo de ello, son los nuevos fundamentos en los que se sustenta la Declaración de Incheon (2015) y el Informe de Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible (en adelante ODS) que proponen el reto de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promoviendo oportunidades de aprendizaje para el alumnado en situación de vulnerabilidad. Dichas propuestas impulsan nuevas actuaciones a los gobiernos y comunidades autónomas para el desempeño de la misma, situación en la que destaca el trabajo de la Inspección Educativa como profesionales expertos para garantizar los cambios legislativos que afectan a la comunidad educativa en base a los principios legislativos. En esta línea, Puig et al. (2012) consideran que se trataría de una transformación profunda y sistémica que llegue a todos los elementos, procesos y prácticas curriculares. A continuación, se revisa la evolución del concepto de discapacidad para comprender mejor los cambios que se han ido desarrollando en cuanto a las políticas educativas.

## **2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA**

### **2.1. TERMINOLOGÍA DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO**

A nivel internacional el Informe Warnock (1987) elaborado por el Comité de Investigación establecía que una persona con necesidades educativas especiales es

---

aquella que presenta dificultades permanentes en su proceso de desarrollo y por tanto requiere de recursos específicos de forma definitiva. A partir del mismo, se han aportado diferentes contribuciones a dicho informe, ejemplo de ello es Casanova (1990) manifestando que: “La disposición, organización y aplicación de los recursos educativos precisos para que todos los alumnos, sean cuales fueren sus dificultades y necesidades educativas personales, lleguen a un óptimo desarrollo individual y social” (p.16). En esta línea, Sánchez-Manzano (2001) considera que la educación especial podría denominarse como la educación integrada dentro de la ordinaria que reúne características propias; ya que se dirige a sujetos excepcionales, esto es, sujetos que bien por defecto o por exceso han de participar en programas especiales para su integración en la escuela ordinaria. Así mismo, en España la Ley Orgánica 1/1990 General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) contempla actuaciones integradoras y aparece el término de “alumnado con necesidades educativas especiales”, para el cual, las Administraciones educativas deberán facilitar los recursos y apoyos necesarios que den respuesta a las necesidades específicas de dicho alumnado. Para ello, la ley tiene en cuenta la evaluación del diagnóstico como punto de partida para orientar las actuaciones educativas, siendo fundamental ajustar la ayuda pedagógica, ofreciendo los apoyos y los recursos necesarios al alumnado, independientemente de si las necesidades educativas especiales son temporales o permanentes, o a su vez, debidas a causas psíquicas, físicas y sensoriales, así como relacionadas con aspectos conductuales, afectivos y sociales. También destaca el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, que distingue la educación especial como parte de un subsistema dentro del sistema educativo. El mismo, se dirige al alumnado que requiere atención educativa especial, durante un tiempo determinado o lo largo de toda su escolarización, para que pueda alcanzar los objetivos generales de la etapa escolar y favorecer el desarrollo integral de la persona. Posteriormente, la LOE Título II, Capítulo I (artículo 71.2) en relación a los principios del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, manifiesta que: “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por

---

presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”. Por su parte, el artículo 73, establece la siguiente definición: “Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo”. En este sentido, López-Melero (2011) afirma que la educación especial es la disciplina del sistema de comunicación intencional que tiene lugar en una institución para desarrollar al máximo las posibilidades intelectuales y afectivo-sociales del niño de forma cognitiva, social y culturalmente diferente. Posteriormente, la LOMCE (apartado 57.2) modifica parcialmente la terminología recogida por la LOE y establece que: “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Posteriormente, según la Undécima Edición del Manual de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo, traducida por Luckasson y cols. (2002) aporta una nueva definición: “La discapacidad intelectual

---

se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual como en conducta adaptativa tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años” (p.31). En esta línea, la Asociación Americana de Psiquiatría de Retraso Mental (American Psychiatric Association), los Manuales de Diagnóstico y Estadísticos de los Trastornos Mentales, contemplan que la discapacidad intelectual comienza durante el periodo de desarrollo y que concluye limitaciones en el funcionamiento intelectual. Así como, en el comportamiento adaptativo que produce fracaso de los estándares de desarrollo y socioculturales para la autonomía personal y responsabilidad social. Otros estudios desarrollados por Schalock y Verdugo (2013) defienden la Discapacidad Intelectual o del Desarrollo atendiendo al funcionamiento humano. Es decir, la habilidad de la persona para pensar, aprender, resolver problemas con significado para la misma. También, se refieren a la conducta adaptativa que debe aprender la persona para funcionar de forma válida en la vida diaria, junto con las condiciones de interacción con el entorno social y cultural.

A continuación, atendiendo a las aportaciones que conlleva los cambios en el concepto para el alumnado con discapacidad, se revisa el abordaje desde las políticas en materia de educación inclusiva en el ámbito internacional, nacional y autonómico.

## 2.2. POLITICAS EDUCATIVAS EN EL MARCO INTERNACIONAL

Las diferentes Conferencias Internacionales sobre Educación durante el pasado siglo XX han abordado el tema de la integración para el alumnado más vulnerable, como es el caso de la Discapacidad, a través de las normativas, que han transformado el marco legislativo resaltando la importancia de la educación como un derecho fundamental de todas las personas de los diferentes pueblos y grupos sociales del planeta. Dichas normas han ido formulando un nuevo planteamiento desde la igualdad de oportunidades educativas y la educación inclusiva. Ejemplo de ello son, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO) o el Informe Delors (1996) estableciendo los cuatro



---

pilares sobre los que se debería basar la educación para el siglo XXI: “Aprender a conocer”, “Aprender a hacer”», “Aprender a vivir juntos” y “Aprender a ser”. Todos ellos, proponen los retos a los que debe enfrentarse la educación, para dar respuesta efectiva a la convivencia en el mundo, el entendimiento y la igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación bajo el paradigma inclusivo. Al igual que, el Foro Mundial sobre la Educación en Dakar (2000), donde se considera reforzar las actuaciones para conseguir el compromiso de una educación para todos desde planteamientos que contemplan la diversidad de diferentes perspectivas culturales, personales y sociales. Así, en un escenario más cercano a la actualidad se organiza el Foro Mundial sobre Educación donde se hace balance de los logros pendientes de conseguir y se establecen las nuevas propuestas para crear la Agenda de la Educación del 2030 y el marco de acción. Estas iniciativas plantean nuevos fundamentos en los que se sustenta la Declaración de Incheon (2015) y el Informe de Seguimiento de los ODS que suponen un renovado compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el desarrollo humano. Además, dichas declaraciones proponen el reto de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promoviendo oportunidades de aprendizaje desde el principio de igualdad de oportunidades. Para ello, la propuesta se apoya en la concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos fundamentales y en la diversidad considerando que la inclusión y la equidad son la base principal y el camino hacia la transformación de la educación. Para ello, se resalta el desarrollo de los valores esenciales como la paz, la realización humana y el desarrollo sostenible. La intención de esta última declaración e informe es hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje. En ambas propuestas se considera que la educación de calidad favorece la adquisición del conocimiento y las competencias personales, sociales y culturales. De este modo, se pone de manifiesto que las actuaciones que se planteen en las aulas han de ser capaces de dar respuesta a las demandas actuales de la sociedad. Así como, desarrollar competencias, valores y actitudes que permitan adquirir características de un tipo de alumnado que pueda responder a los desafíos sociales mediante la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial bajo el



---

principio de igualdad de oportunidades. Esta visión se recoge en los ODS, concretamente en el objetivo dedicado a la educación exponiendo que se debe: “Garantizar una Educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida” (p.24). En este contexto, se incorporan el diálogo y la reflexión como instrumentos claves en el desarrollo de la igualdad y la práctica educativa a través de actitudes de respeto y buen entendimiento entre las personas. Respetando los derechos fundamentales y tratando de buscar el equilibrio y el intercambio entre las diferentes personas y su cultura superando cualquier tipo de discriminación y fomentando la igualdad de oportunidades. De esta forma, uno de los objetivos en favor de la calidad de la educación se describe en el Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo: “Educación para Todos 2000-2015”. Es a través de dicho informe, donde la UNESCO señala el respeto por las diferentes formas culturales, mostrando los valores de cada una de ellas, ofreciendo al mismo tiempo los medios para conservar sus creencias. Del mismo modo, procura facilitar los cambios curriculares y de mentalidad de los diferentes miembros de la comunidad educativa para atender a las diferentes perspectivas socioculturales. De manera que, la finalidad es transmitir aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad y la ciudadanía democrática junto con la solidaridad, la igualdad de oportunidades, el respeto y la justicia que constituyen la base de la vida en común.

En base a estos postulados, el gobierno desarrolla las políticas educativas españolas poniendo en marcha los mecanismos legislativos que garanticen la educación inclusiva y por tanto la atención al alumnado en situación de vulnerabilidad en general y por condiciones de discapacidad en particular. A continuación, se exponen las actuaciones desarrolladas.

### 2.3. POLITICAS EDUCATIVAS EN ESPAÑA

El sistema educativo español en la Constitución Española (1978), en su artículo 9.2. establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, así como, de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Del mismo modo manifiesta que han de

---

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En dicha Ley, el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación, citando como motivos especialmente rechazables los relacionados con el nacimiento, la raza, el sexo, la religión u opinión y prohibiendo la discriminación por cualquier otra circunstancia personal o social. A partir de dicha Constitución conforme con el derecho a la educación (artículo 27), la primera Ley Orgánica (en vigor) es la Ley 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación (en adelante LODE) que reconoce en su artículo primero que: “Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca”. Este derecho reconocido a la educación básica y gratuita es un gran avance hacia la inclusión en un país donde el abandono escolar se producía a edades muy tempranas y solo una minoría accedía a la escuela. Además, añade dicho artículo que: “Todos, asimismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho este sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno. Como se puede observar las evidencias hacia la igualdad de oportunidades desde la educación quedan manifiestas de forma clara y contundente, recogándose desde la Constitución Española las primeras intenciones inclusivas. Por su parte, la LOE configurada de acuerdo con los valores de la Constitución y asentada en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, dicha ley (artículo 1) se inspira entre otros, en tres principios fundamentales como son: la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad; y el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Por otro lado, para

---

garantizar la educación de calidad y la igualdad de oportunidades ante la diversidad del alumnado escolarizado, se destacan los artículos 80 y siguientes (LOE) al regular una serie de principios y medidas de orden preventivo como es la escolarización, la igualdad de oportunidades en el entorno rural, el sistema de becas y ayudas al estudio y de compensación de las desigualdades en educación. De manera que, la finalidad sea eliminar las dificultades de partida que pueden afectar a determinados grupos de personas para acceder a una efectiva igualdad de oportunidades en educación.

Posteriormente, se aprueba otra ley que modifica algunos aspectos con la finalidad de seguir asegurando la calidad educativa para todos y todas, la cohesión social y la igualdad de oportunidades. Esta es la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), en la sección cuarta, Artículo 79 bis, su apartado 2, expone que: “La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo”. En este sentido se procura una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (recogido en el artículo 87 de la LOE). En ambas, se pretende equilibrar el nivel socioeconómico y cultural de las familias, que asisten a un centro educativo, dado que es una variable que incide directamente en los resultados educativos, además el objetivo prioritario en ese momento, era una educación de calidad para todas las personas. Si bien, la LOMCE aporta un nuevo concepto de “permeabilidad” que hace referencia a la flexibilidad de itinerarios y adaptación de los currículos educativos para que el alumnado pueda transitar de unos ámbitos a otros durante proceso formativo y en función de sus intereses vocacionales. Por su parte, en su artículo único, se destaca el principio de equidad: “Garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad, la inclusión educativa y la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación, compensando las desigualdades personales, sociales, culturales y con especial atención a las que se deriven de la discapacidad”. Desde estos postulados, la finalidad es reforzar la calidad y la educación inclusiva como

---

derecho humano para todas las personas. Estos planteamientos mencionados revelan que la Diversidad Funcional conlleva un nuevo carácter global e integrador que, a su vez, propone cambios en las formas de relacionarse y de comunicarse para conectar con los hábitos y experiencias de las nuevas generaciones. Por su parte, la LOMLOE en el artículo único, hace modificaciones al artículo 1 de la LOE, se destaca entre otros, el apartado “a) exponiendo que: “El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas (1989) y sus Protocolos facultativos y apartado”. Al mismo tiempo, se añade un nuevo párrafo “a bis) donde hace referencia a: “La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. También se modifica, entre otros, el apartado “b): “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, ...”.

Por otro lado, en cuanto al tema objeto de estudio de esta investigación, se expone la “Disposición adicional cuarta” de la LOMLOE en relación a la evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. En la misma se manifiesta que las Administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna (según artículo 74 de esta Ley). El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años (de acuerdo con el artículo 24.2. e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la

---

Agenda 2030), los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad.

En el siguiente apartado, las diferentes Comunidades Autónomas con competencias transferidas en educación, desarrollan sus normativas propias, siempre teniendo de referencia el cumplimiento que establece la norma estatal. En este trabajo, se expone la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de educación.

#### 2.4. NORMATIVA A NIVEL AUTONÓMICO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

La LOE establece en el artículo 80, que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria. La finalidad es hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, para ello, las Administraciones públicas deben desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveer de los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. En este sentido las políticas de educación han de reforzar la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Del mismo modo, en el artículo 81, se expone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños y niñas cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores. Así, para la educación primaria, las Administraciones educativas han de avalar a todo el alumnado un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida. Si bien estos objetivos, que suponen una actuación preventiva que favorece la igualdad social, se han cumplido de forma satisfactoria, hoy existe un fenómeno muy preocupante de abandono de

---

los estudios en la etapa de la educación básica que requiere de atención especial por parte de las Administraciones educativas. En esta línea, en el artículo 88 (LOMCE), establece que para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, la Ley recoge el principio de gratuidad.

En base a estas disposiciones, las comunidades autónomas deberán desarrollar el currículo de enseñanzas mínimas dentro de sus competencias en materia de educación. En el caso de la comunidad de Castilla-La Mancha, objeto de estudio, se desarrolla el Decreto 54/2014, de 10/07/2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante D 54/2014), se acoge a los valores y principios éticos que sustentan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la LOE y la LOMCE. La orientación del currículo con un enfoque competencial se realiza de acuerdo con la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18/12/2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Dicho Decreto en su introducción establece, que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 19 de agosto, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen. Asimismo, se basa en la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, que regula la etapa de Educación Primaria en los artículos 47 a 53. Por su parte, el D 54/2014 en el artículo 13, referido a la atención personalizada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aplica lo establecido en el artículo 71 de la LOE, y al artículo 14 del RD 126/2014, cuanto a que los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso. En la misma línea descrita anteriormente para la educación primaria, se

---

desarrolla el Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante D 40/2015). Dicho decreto en el artículo 7.1 establece lo indicado en los artículos 71 a 79.bis de LOE modificada LOMCE, sobre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, en el artículo 7.2 expone que: “La Consejería competente en materia de educación fomentará la calidad, equidad, inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. Para ello, potenciará medidas de flexibilización, alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño universal, la atención a la diversidad; y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades”.

En este contexto marcado por las diferentes políticas educativas, en el siguiente apartado se destaca la importancia de labor de la Inspección Educativa y su intervención en la comunidad educativa en relación a la práctica inclusiva.

## 2.5. EL PAPEL DE LA INSPECCION EDUCATIVA

La educación es un derecho fundamental, un instrumento de igualdad y una garantía de oportunidades. Por su parte, la equidad viene referida al criterio de justicia que debe estar presente en toda acción educativa, tal y como señala el Informe de la Unesco de la Comisión Internacional sobre la Educación del siglo XXI: “La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades lo que significa que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal”. En este sentido, la Inspección Educativa es garantía de la equidad del sistema educativo, considerando, que la equidad no es sinónimo de igualdad. La equidad, es un principio del sistema educativo español (artículo 1 de la LOE) que garantiza la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y que actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad. En aras a cumplir con la equidad del sistema, se prevé (Título II de la LOE) que los



---

alumnos con necesidades de apoyo educativo, recibirán una atención educativa diferente para que puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos de la Ley. De esta forma, el sistema educativo ejercerá, en materia de equidad, una función preventiva y remedial para evitar las desigualdades sociales, con la identificación y valoración de las necesidades educativas de los alumnos lo más tempranamente posible, fomentando ofertas formativas adaptadas para los alumnos que presentan necesidades educativas especiales o programas específicos para los alumnos que presentan graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos.

En este contexto, la Inspección de Educación, como factor de calidad del sistema educativo, artículo 2.2 de la LOE, tiene una responsabilidad determinante en la consecución de la equidad en educación. Entre otras funciones, supervisa la organización y funcionamiento de los centros educativos, que orientarán su actividad, según el artículo 108.5 de la LOE, a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la Ley, participa en la evaluación del sistema educativo, que tiene por finalidad, tal y como establece el artículo 140 de la LOE, contribuir a la mejora de la calidad y equidad de la educación, vela por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, así como por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. Con respecto a esta última función, corresponde a la Inspección de Educación la aplicación de la norma y aquí también encontrará un apoyo en la defensa de este principio del sistema educativo, recogido en el artículo 3 del Código Civil, subrayando que la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas. Dichas actuaciones, son fundamentales para la formación y la práctica profesional de la Inspección Educativa, preserva del cumplimiento en los centros educativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que afectan al sistema educativo.

Tal y como establece el Título VII, en los artículos del 151 al 153 de la LOE, la Inspección Educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de

---

los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza y en base a unas funciones y atribuciones que con carácter básico. Así mismo, en el artículo 148 de la LOE (modificada por la LOMCE), establece que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo; correspondiendo a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la Inspección Educativa dentro del respectivo ámbito territorial. En este sentido, en el artículo 2.2 (LOE), se manifiesta que las Administraciones con competencias en materia de educación, tienen que ejercer dicha inspección en el ámbito territorial correspondiente y prestar una atención prioritaria a la misma, al configurarse como uno de los factores de calidad del sistema educativo español. Desde esta perspectiva, el/a inspector/a como profesional cualificado/a desarrolla su labor para velar por el cumplimiento de los principios y valores recogidos en la misma, entre los que se incluye la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación en el sistema educativo español. A este respecto, las competencias de la Inspección de Educación son reconocidas en el artículo 151 de la LOE, de tal manera, que la función del inspector/a no se limita a controlar o supervisar para dar un diagnóstico referido al cumplimiento de la normativa, sino que, una vez comprobado que las diferentes actuaciones del centro educativo desde el punto de vista organizativo y pedagógico se ajustan al marco legislativo, debe colaborar y ayudar en buscar estrategias de enseñanza y aprendizaje, de evaluación, organizativas, de gestión, de uso de las tecnología, entre otras, y proponer posibles soluciones a los problemas y dificultades que impiden la calidad educativa.

De este modo, el papel de la Inspección Educativa en el desarrollo de la función de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afectan al sistema educativo, resulta de vital importancia en relación a garantizar una educación que incluya a todos y todas, especialmente para el alumnado y familias en situación de vulnerabilidad. Como se viene indicado a lo largo de este trabajo, en las sociedades democráticas, plurales y en un estado de derecho como en España, el fundamento normativo de la

---

responsabilidad inspectora del Estado y de las Comunidades Autónomas viene reconocido en la Constitución al establecer: "Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes". En este marco legislativo complejo y en continuo proceso de cambio, el rol de la Inspección de Educación fundamenta y legitima su trabajo como una pieza clave en la mejora de la calidad educativa, para favorecer el buen funcionamiento de la educación inclusiva ante la gran diversidad que caracteriza a las aulas del siglo XXI. En esta línea, el trabajo de la inspección como clave en dicha mejora, es manifestado en la Real Academia Española de la Lengua, estableciendo que la supervisión se entiende como "acción y efecto de supervisar"; y supervisar como "ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros". La palabra control, en el Diccionario de la Lengua Española, tiene el significado de comprobación, inspección, fiscalización, intervención. Velar sería observar atentamente y cuidar de algo, que se equipara a inspeccionar (carga y cuidado de velar por algo). Por tanto, el término inspección tiene diversos significados y en la profesión inspectora se utiliza con frecuencia. Según el contexto, la palabra inspección es el órgano encargado de planificar y realizar esas actividades o a la unidad concreta que las realiza y otras, en el caso que nos interesa, también hace referencia a las actividades de inspección, entre las que se encuentra la de supervisar y controlar diferentes elementos y aspectos del sistema educativo, así como velar por el cumplimiento de la normativa. Igualmente, en el desarrollo normativo por parte del Ministerio con competencias en educación, así como algunas administraciones educativas se encuentran las claves de esta tarea de inspección. Tanto la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación (a nivel ministerial, la Orden de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento. La función de supervisión y control de la Inspección Educativa especialmente sirve a potestades administrativas de restablecimiento de la legalidad y de aseguramiento de los intereses generales. También, para la supervisión de la organización del funcionamiento de los centros

---

educativos y de los programas que en ellos inciden, donde el trabajo del inspector/a tiene su fundamento en contribuir a desarrollar la autonomía de los centros educativos y ajustar su capacidad de decisión al marco legal. A tal efecto, dicha inspección deberá establecerse a sí misma unas pautas de actuación que guíen su cometido en materia de supervisión de la práctica docente, de la función directiva y de la organización y funcionamiento de los centros educativos. Para el desarrollo de estas tareas, la inspección juega un papel de agente externo, que con cierta distancia y objetividad no le haga perder su imparcialidad y su independencia. Dicho carácter externo debe captar información de fuentes internas del propio centro y por lo tanto el contacto y la interacción con el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa, convirtiéndose en una pauta común de la tarea de la inspección. Para ello, el inspector/a debe usar diferentes técnicas en la función de supervisión (de observación, contraste e intervención) y debe centrarse en la supervisión del ejercicio de las funciones del docente y las competencias del director que establece el artículo 91 y 132, de la LOE. Además, la función de la inspección se dirige a colaborar en la mejora continua de la actividad docente y la función directiva, favoreciendo espacios de creación, reflexión y creatividad que faciliten el desarrollo profesional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, planificando estrategias de intervención para su solución. En esta concepción de destrezas, habilidades y conocimientos profesionales del proceso pedagógico, la inspección juega un papel primordial al ejercer la supervisión de estas prácticas sirviendo de punto de ayuda para la planificación, en cuanto a la determinación de los objetivos en función de las necesidades y posibilidades del alumnado y de la organización del centro escolar y al desarrollo de la labor profesional docente y sus diferentes cargos organizativos, de coordinación o dirección.

Finalmente, en vistas al futuro, la Inspección Educativa en su papel de supervisión, control y cuidado por el cumplimiento de la norma, también experimenta cambios y nuevos roles, que junto al ejercicio de la autoridad que le concede la normativa, debe ser capaz de ganarse la credibilidad ante el colectivo docente, al ofrecer conocimiento, rigor y acierto en sus prácticas profesionales. La

---

competencia profesional del inspector/a de educación le convierte en un factor de calidad llamado a favorecer el ejercicio de la autonomía de los centros educativos, a facilitar modelos de actuación innovadores, métodos pedagógicos que responda a las diferentes necesidades y promover el intercambio de experiencias profesionales, con la finalidad de preparar un escenario educativo en las mejores condiciones para contribuir a la calidad educativa, apoyando a los miembros de la comunidad educativa y ofreciendo el engranaje normativo que mejor se ajuste a la práctica y necesidades de cada centro y de su alumnado.

### 3. MÉTODO

En este contexto, el método se aborda desde el análisis de la legislación educativa y las técnicas de revisión documental que recogen las actuaciones para garantizar la educación inclusiva en el alumnado con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo dentro de la educación básica obligatoria. Del mismo modo, se analiza el papel de la Inspección Educativa para asegurar la inclusión en los centros educativos y la respuesta a este colectivo desde el cumplimiento de la legalidad que rigen las leyes y su articulado. Para lograr tal fin, se expone el desarrollo de las actuaciones legislativas que han marcado cambios sustantivos en los elementos curriculares (conceptos, metodologías, actividades, etc.), en las normativas reguladoras (principios, fines y objetivos) que van a ser factores clave para determinar el proceso de enseñanza y aprendizaje desde una perspectiva inclusiva y por tanto un valor añadido a la calidad de la enseñanza.

### 4. RESULTADOS

Desde las aportaciones de la UNESCO donde se manifiestan los cuatro pilares básicos como los restos de la educación inclusiva, pasando por el Foro Mundial sobre Educación que desarrolla los ODS y la Agenda 2030 se plantea un nuevo concepto de educación inclusiva interactiva y contextual. Esta influencia suscita el desarrollo de los principios de equidad, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación, actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas, sociales o de cualquier otra índole. Este tipo de acciones mantienen que la pluralidad es un requisito para la educación, tal y

---

como se refleja en el Informe Mundial: “Invertir en la Diversidad Cultural y el Diálogo Intercultural” (2010) realizado por la UNESCO. En base a estos supuestos las demandas de la educación del siglo XXI apuestan por atender la discapacidad como mejora de la calidad educativa poniendo mayor énfasis en la equidad e incorporando el diálogo y la reflexión como instrumentos facilitadores del cambio educativo. Estas ideas se contemplan desde la necesidad de crear nuevos contextos donde se establezcan otras formas de relación y comunicación, atendiendo a las diferentes circunstancias derivadas de condiciones personales de diversidad funcional, cultural, social, afectivo-sexual o de identidad. En consecuencia, desde el ámbito educativo la atención al alumnado con discapacidad intelectual tiene en cuenta por diferentes motivos. Por una parte, los mismos motivos axiológicos que exigen que todo el alumnado obtenga beneficios educativos en su paso por las aulas, atendiendo a la diversidad desde valores básicos como el respeto, la tolerancia y la igualdad de oportunidades para todos/as. Por su parte, la educación inclusiva supera la visión utilitarista del proceso educativo que lo limita a la preparación profesional o a la adquisición de conocimientos básicos para su participación en la sociedad. De tal forma, que el centro educativo se concibe como un lugar privilegiado para el desarrollo integral, el aprendizaje y la convivencia pacífica de las personas. Por ello, la inclusión asume un camino fundamental para favorecer la calidad de la educación desde procesos inclusivos y eficaces para todos/as los miembros de la comunidad educativa.

Por su parte, desde la legislación educativa española asume el concepto de equidad es reconocido en los sistemas educativos modernos como un incremento de rigor al concepto de igualdad, en cuanto a atender a la singularidad y a la diversidad humana en su diferencia, tratando de evitar que el sistema educativo consolide las disparidades en origen de sus ciudadanos. Esta idea se recoge en el artículo 1 de la LOE (modificada por la LOMCE). En esta línea, para Ainscow (2001) las diferencias se ha de considerar como una oportunidad de aprendizaje y no como un obstáculo en la educación. De igual modo, la nueva LOMLOE acoge la concepción humanista basada en los Derechos Humanos y en los principios de equidad e inclusión como base de la transformación del proceso educativo, donde

---

se reconozca un tipo de alumnado que responda a los desafíos sociales mediante la educación. Así, en base a las recomendaciones legislativas comentadas a nivel internacional y nacional, se refleja también en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrolla la normativa dentro de sus competencias en educación, para favorecer la educación inclusiva y la atención del alumnado en situación de mayor vulnerabilidad. Así como, el refuerzo al trabajo que desempeña la Inspección Educativa desde sus distintas secciones jerárquicas, desde el trabajo riguroso, profesional y especializado en materia de velar por el cumplimiento de la norma para garantizar el proceso educativo de acuerdo a legislación vigente.

## 5. DISCUSIÓN

Desde las políticas educativas internacionales se insta a los gobiernos que para conseguir los objetivos ODS planteados en la Agenda 2030 se requieren esfuerzos que doten a los sistemas educativos de recursos personales especializados, materiales tecnológicos, entornos accesibles para el aprendizaje, entre otros. Esta propuesta está en la base de garantizar la educación inclusiva y por tanto en la calidad de la educación. Las propuestas mencionadas a lo largo de la presente investigación, marcan una nueva forma entender la discapacidad desde el aprendizaje compartido, siendo un punto de partida para el desarrollo de actuaciones inclusivas en las aulas. Igualmente, como referente esencial para combatir las desigualdades, respetando las dificultades y fortalezas de la otra persona como eje fundamental de la convivencia. Con la finalidad de que, las aulas se conviertan en espacios de intercambio y desarrollo, en los cuales se desarrollen valores democráticos de convivencia desde los principios educativos de la inclusión y no discriminación. En esta línea, las aportaciones de Acaso (2015) exponen que debido a este estado de la sociedad actual, se plantea la necesidad de reformas políticas educativas que hasta la fecha no han sido suficientes y por ello sigue pendiente toda una revolución educativa. Así mismo, como afirman Florián y Linklate (2011) todo aquello que ocurre alrededor de la programación didáctica, desarrollo y evaluación de las prácticas educativas que se realizan en las aulas, tienen que estar dirigidas por las concepciones y valores que sostiene la llamada



---

“pedagogía inclusiva”. Dicha pedagogía tiene su núcleo fundamental en el concepto de “transformabilidad” que hace referencia a un conjunto articulado de valores y concepciones educativas que provoca en el profesorado. Siendo este, uno de los factores de mayor influencia en el proceso de enseñanza, en la accesibilidad al aprendizaje y en la creación de espacios que faciliten las metodologías más adecuadas a las necesidades educativas del alumnado. En esta línea, se destaca la siguiente creencia: “La firme convicción de que la capacidad de aprender de todos los estudiantes puede cambiar y ser cambiada a mejor como resultado de lo que el profesorado puede hacer en el presente” (Hart y Drumont, 2014, p.442). Junto a estos investigadores, otros ponen en evidencia concepciones con una clara interdependencia entre los procesos educativos y la práctica docente, oponiéndose a visiones deterministas de la capacidad de aprender y a las perspectivas estáticas sobre los procesos de enseñanza (Echeita, Simón, López y Urbina, 2013). En base a estas aportaciones, se refleja por un lado el esfuerzo del profesorado que trata de conocer los aspectos cognitivos e intelectuales que subyacen a las expectativas y emociones del alumnado durante el proceso de aprendizaje. Y por otro lado, atender al contexto del aula con el fin de ajustar y cambiar la ayuda pedagógica que vaya necesitando cada alumno/a en función de sus necesidades específicas. Ejemplo de ello, son los trabajos realizados por los miembros del equipo interdisciplinar del Centro de Tecnología Especial Aplicada (CAST) (2008) sobre “Diseño Universal de Aprendizaje”, que es un enfoque basado en la investigación para el diseño del currículo (objetivos, métodos, materiales y evaluación) permitiendo a todas las personas el desarrollo de conocimientos, habilidades e implicación en el aprendizaje. Este Diseño Universal estimula la creación de esquemas flexibles con opciones personalizadas que permiten a todo estudiante progresar desde sus conocimientos previos (CAST, 2011, p.3). En este sentido, se observa que desde estas concepciones inclusivas se hace necesario poner en marcha valores, competencias y capacidades de implicación personal, diálogo y comunicación promovidas por el profesorado, que contribuyan al cambio en las formas de enseñar y aprender, así como, de relacionarse a favor de una educación de calidad en respuesta al alumnado con discapacidad en las aulas del siglo XXI. (UNESCO, 2010 y Carrascal, 2013).

---

---

## CONCLUSIONES

Desde la última mitad del siglo XX, la concepción social de diversidad ha ido cambiando a lo largo del tiempo. Tales cambios se han reflejado en las diferentes leyes sobre educación, su articulado y contenidos, transformado el marco legislativo y resaltando la importancia de la educación inclusiva como un derecho fundamental de todas las personas. En un contexto más cercano a la actualidad, se organiza el Foro Mundial sobre Educación donde se establecen nuevas propuestas para crear la Agenda de la Educación-2030 y su correspondiente marco de acción. Tales iniciativas se establecen como los fundamentos sobre los que se sustenta la Declaración de Incheon (2015) y el Informe de seguimiento de los OSD. Las cuales proponen el desafío de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad mediante la promoción de oportunidades de aprendizaje que incluyan las diversidades sociales y humanas. Ejemplo de ello, es la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad que se presenta como el primer tratado internacional sobre derechos humanos. Entre los primeros tratados ratificados por la Unión Europea se ubica el referente a la educación inclusiva, el cual no recibirá su ratificación en España hasta el año 2008. Tales cambios de mejora han supuesto nuevas concepciones sobre el concepto de discapacidad. Un ejemplo de ello puede apreciarse en la OMS, descrito en el Informe Mundial sobre Discapacidad (2011), donde se presenta la discapacidad como un fenómeno complejo que se desarrolla en interacción con el entorno social en el que se desenvuelve cada persona con sus características individuales como ser humano. En esta línea de pensamiento, García (2019) manifiesta que: “Es importante aceptar la diversidad como referente esencial para combatir las desigualdades, respetando las dificultades y fortalezas de la otra persona como eje fundamental de la convivencia.” (p.77). De igual modo, Moriña (2017) considera que la finalidad es que el alumnado pueda crecer y experimentar el cambio como personas inmersas en una sociedad plural y democrática de la que todos y todas forman parte. Sea como fuere, esta panorámica de pluralidad y democracia revela una trayectoria mayor de veinticinco años de desarrollo de políticas y normativas a favor de la inclusión educativa. Estas transformaciones han supuesto dirigir los esfuerzos para

---

ofrecer una educación de calidad donde cobra relevancia el principio de igualdad de oportunidades del alumnado que presenta Discapacidad Intelectual o del Desarrollo o también nombrada como Diversidad Funcional y que requiere una respuesta educativa individualizada a sus necesidades educativas escolarizado en los centros educativos durante la educación básica obligatoria.

En España, la LOE establece reforzar la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Por su parte, la LOMCE, desarrolla más esta idea concretando los términos de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por su parte, la LOMLOE aconsejan revisar algunas de las medidas de LOE y LOMCE y acomodarlas a los retos actuales de la educación, que se comparten con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Para ello, pone énfasis en la educación inclusiva como un principio educativo; en la atención al alumnado en situación de vulnerabilidad por discapacidad dirigiendo los recursos al contexto que le rodea (medidas organizativas y pedagógicas, metodologías activas, desarrollo universal de aprendizaje, apoyos materiales y tecnológicos, entre otros); a la atención personalizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje y resaltando evitar la segregación educativa. Por su parte, en todas ellas, se expone que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad. Desde esta perspectiva, la Inspección Educativa, estudia y revisa la norma con profundidad para poder asegurar el cumplimiento de las mismas por la comunidad educativa. Todo un reto para la función inspectora a la hora de asesorar y apoyar, entre otras funciones y atribuciones, la tarea organizativa y pedagógica en los centros educativos, teniendo en cuenta, las peculiaridades de un país descentralizado en materia de educación por las distintas Comunidades Autónomas.

## REFERENCIAS

- Acaso, M. (2015). *Reduvolution. Hacer la Revolución en la Educación*. Barcelona: Paidós
- Bank, B. (Ed.). (2007). *Gender and Education, an Encyclopedia*. Westport: Praeger.
- Arévalo, J.J. (2020). Blog, Aula de Inspección. Recuperado de: <https://inspecciondeeducacion.com/blog/practicaprofesionaldelcuerpodeinspectoresdeeducacion/>
- Carrascal, S. (2013). Educación en valores y tolerancia: estudio y análisis de disposiciones, informes y recomendaciones de UNESCO en materia de diálogo interreligioso y educación intercultural, en Rodríguez Blanco, M. y González Ayesta, J. (Directores). *Religión y Derecho Internacional*. Granada: Comares (pp. 475-504).
- Casanova, A. (1990). *Educación Especial: hacia la integración*. Madrid, España: Escuela Española
- CAST (Center for Applied Special Technology) (2011). *Universal Design for Learning guidelines version 2.0*. Wakefield, MA: Author. Traducción al español versión 2.0 (2013): Alba Pastor, C., Sánchez Hípola, P., Sánchez Serrano, J. M. y Zubillaga del Río, A. *Pautas sobre el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Texto completo (versión 2.0)*. [http://www.udlcenter.org/sites/udlcenter.org/files/UDL\\_Guidelines\\_v2.0-full\\_espanol.docx](http://www.udlcenter.org/sites/udlcenter.org/files/UDL_Guidelines_v2.0-full_espanol.docx) (consultado el 24/6/2014).
- Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM, Núm. 120, de 22 de junio de 2015.
- Decreto 54/2014, de 10/07/2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM, Núm. 132, de 14 de julio de 2014.

- 
- Decreto 66/2013, de 3 de septiembre, regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
  - Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha
  - Delors, J. (1996). Los Cuatro Pilares de la Educación. UNESCO (pp. 91-103). Recuperado de <http://aquevedo.wordpress.com/2011/07/19/los-cuatro-pilares-de-la-educacion-informe-dela-comision-j-delors-a-la-unesco/>
  - Echeita, G., Simón, C., López, M. y Urbina, C. (2013). Educación inclusiva. Sistemas de referencia, coordenadas y vórtices de un proceso dilemático. En M.A. Verdugo y R.L. Schalock (Eds.), *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia*. (pp. 307- 328). Salamanca: Amarú.
  - García, Y. (2019). Diversidades culturales desde una concepción plural en el aula de educación primaria y secundaria. *Revista Prisma Social*, (25), 67-83.
  - Hart, S. y Drummond. M.J. (2014). Learning without limits. Constructing a Pedagogy Free From Deterministic Beliefs about Ability. En Lani Florian (Ed.) (2014). *The Sage Handbook of special education. Second edition (2vols)*. (pp.339.458). Londres: SAGE
  - I Foro de Vida Independiente (FVI). Recuperado de <http://forovidaIndependiente.org/>
  - Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2018. Naciones Unidas, Nueva York, 2018. Recuperado de: <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopment-GoalsReport2018-ES.pdf>
  - Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo. La Educación para Todos, 2000-2015: logros y desafíos. Unesco, 2015. Recuperado de: <http://es.unesco.org/gem-report/report/2015/la-educaci%C3%B3n-para-todos-2000-2015-logros-y-desaf%C3%ADos#sthash.0GavGUSG.dpbs>
  - Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. BOE Núm. 243, de 10 de octubre de 1979, (pp.23564 a 23570).

- 
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE Núm. 184, de 2 de febrero de 2011 (pp. 87478-87494).
  - Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. DOCM, Núm. 144, de 28 de julio de 2010. BOE, Núm. 248, de 13 de octubre de 2010.
  - Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Boletín Oficial del Estado, 295, de 10 de diciembre del 2013, 17179 a 17180.
  - Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE, Núm. 238, de 4 de octubre de 1990 (pp. 28927-28942).
  - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2006, 17158 a 17207. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
  - Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE, Núm. 340, de 30 de diciembre de 2020 (pp.122868-122953)
  - Luckasson, R., Borthwick-Duffi, S., Buntinx, W.E., Coulter, D.L., Graig, E.M., Reeve, A., y cols. (2002). *Mental retardation: Definition, classification, and systems of supports* (10a ed.). Washintong: American Asocaciacion on Mental Retardation.
  - Moriña, A. (2017). Inclusive education in higher education: Challenges and opportunities. *European Journal of Special*
  - Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. BOE, Núm. 25, de 29 enero de 2015.
  - Organización de las Naciones Unidas (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>

- 
- Organización Mundial de la Salud (1980). Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad (1987 edición cast.) Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
  - Organización Mundial de la Salud. (2011). Informe Mundial sobre Discapacidad. Recuperado de [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)
  - Puig, J.M. (Coord.), Domenech, I., Gijón, M., Martín, X., Rubio, L. y Trilla J. (2012). Cultura moral y educación. Barcelona: Graó
  - Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. BOE, Núm. 131, de 2 de junio de 1995 (pp. 16179-16185).
  - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2009, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea 2004-2008 (2007/2145(INI))
  - Sánchez-Manzano, E. (2001). Atención a la diversidad en la escuela: alumnos con alteraciones de personalidad. *Revista de Educación*, Núm. 332 (2003) pp. 117- 130. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre332/re3320711443.pdf?documentId=0901e72b81256ae4>
  - Schalock, R.L. y Verdugo, M.A. (2013). El cambio en las organizaciones de discapacidad. Estrategias para superar los retos y hacerlo realidad. Madrid: Alianza.
  - UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar. Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes. Foro Mundial de la Educación Dakar. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>
  - UNESCO (2010). Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural. Informe mundial de la UNESCO. Paris: UNESCO. Recuperado el 23 de noviembre de 2012, <http://www.oei.es/noticias/spip.php?article8809>



- 
- UNESCO (2011). Informe Mundial sobre la Discapacidad. Recuperado de [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
  - UNESCO (2015). Declaración de Incheon. Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. Recuperado de <http://es.unesco.org/world-education-forum-2015/about-forum/declaracion-de-incheon>
  - UNESCO (2015). Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, 2000- 2015. París: UNESCO.
  - UNESCO (2015). Informe sobre los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Recuperado de <http://es.unesco.org/sdgs>.
  - Warnock, M. (1987). Encuentro sobre Necesidades de Educación Especial. *Revista Educación*. Número Extraordinario. Investigación sobre integración educativa. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 45-73.